



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 10 rs. franco de porte.

1. SECCION.

Reales órdenes.

Gobierno Superior civil de las Islas Filipinas.

CIRCULAR A LOS GEFES DE LAS PROVINCIAS.

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar, se me ha comunicado con fecha 29 de Setiembre último la siguiente Real orden.

«Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Con el fin de regularizar el sistema que las autoridades y funcionarios encargados del orden y policía de las Islas Filipinas han de observar en la imposición de penas personales y pecuniarias, que según las leyes y reglamentos se hallan dentro de sus atribuciones gubernativas; y conformándome con lo que sobre ello me ha espuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Corresponde á las autoridades y funcionarios encargados del Gobierno y policía de las Islas Filipinas imponer las penas de multa, arresto ó prision, para cuya aplicacion les faculten respectivamente las leyes, decretos y reglamentos administrativos, bandos de policía y ordenanzas de policía urbana y rural, siempre que estén aprobados por el gobierno supremo; debiendo en otro caso atenerse en cuanto á la cuota de las primeras y duracion de los segundos á lo que en este decreto se dispone. Artículo segundo. Solo el Gobernador Capitan general, los Gobernadores de Manila, Visayas y Mindanao, los Gobernadores politico-militares de las provincias, y los Alcaldes mayores que conservan atribuciones gubernativas, podrán imponer dichas penas por faltas ó infracciones no previstas en aquellas disposiciones y cuya represion sea propia de la esfera gubernativa. Los demás funcionarios y agentes, se limitarán en estos casos á poner el hecho en conocimiento de los Gobernadores politico-militares y Alcaldes mayores, arriba mencionados. Artículo tercero. El tanto de la multa, á que se refiere el artículo anterior, no podrá exceder de trescientos pesos, si la impusiere el Gobernador Capitan general; de ciento cincuenta, si se decretase por los Gobernadores de Manila, Visayas y Mindanao; y de cincuenta, si procediere de los Gobernadores politico-militares de las provincias ó Alcaldes mayores. El máximum de la pena de arresto ó prision será de dos meses cuando proceda de determinacion de la primera autoridad; de un mes cuando la impusieren las segundas y de quince dias si las decretasen las terceras. Artículo cuarto. Las providencias de multa y de arresto ó prision dictadas por el Gobernador Capitan general, y las que acordaren las autoridades espresadas en el artículo segundo, son reclamables ante el primero. Esta reclamacion se interpondrá ante la autoridad que hubiere dictado la providencia, dentro de los cinco dias siguientes al de su notificacion y será remitida por el primer correo, con el expediente que se habrá formado, y con el informe de la misma autoridad al Gobernador Capitan general. Este resolverá dentro

de los ocho dias inmediatos al recibo del expediente; y con devolucion del mismo, comunicará su resolución á la autoridad inferior para que proceda á su cumplimiento, ó lo acordará por sí cuando fuere suya la providencia reclamada. Artículo quinto. La reclamacion por imposicion de multa, no se admitirá por la autoridad correspondiente, sin que preceda la entrega del papel en que deba efectuarse; pero cuando aquella se interpusiere con motivo de arresto ó prision, suspenderá los efectos de la providencia en tanto que recae la resolucion del Gobernador Capitan general. Artículo sexto. Esta resolucion causará estado, y contra ella procederá el recurso contencioso administrativo, con sujecion á las disposiciones, del Reglamento de cuatro de Julio de este año, en los casos en que sea procedentes, según las leyes. Artículo sétimo. Si la autoridad contra cuya providencia se interpusiere la reclamacion, negare ó dilatare el dar curso á esta, incurrirá en una multa cuyo importe fijará el Gobernador Capitan general, después de oír al Consejo de Administracion, si se tratare de un arresto, ó en represion, si se tratare de una imposicion pecuniaria; todo sin perjuicio de la responsabilidad á que en cada caso haya lugar, y que se hará efectiva con arreglo á las leyes. Lo dispuesto en el párrafo anterior no se entiende respecto de las decisiones del Gobernador Capitan general, contra las cuales procederán los recursos que las leyes establecen. Artículo octavo. El condenado á pago de multa que aparezca insolvente, sufrirá la pena de arresto; para este no podrá pasar de dos meses, si la multa hubiese sido impuesta por el Gobernador Capitan general; de un mes cuando lo hubiere sido por los Gobernadores de Manila, Visayas y Mindanao; y de quince dias si la hubieren aplicado los Gobernadores politico-militares de provincias ó los Alcaldes mayores, que conserven atribuciones gubernativas. Artículo noveno. Las referidas autoridades y funcionarios llevarán un libro foliado y rubricado en todas sus hojas, en el cual registrarán por orden numérico las providencias gubernativas de multa ó arresto que dictaren. Estos registros serán firmados por el funcionario respectivo. Artículo décimo. De toda providencia de arresto se dará al interesado una copia firmada por la autoridad ó funcionario que la haya dictado, en la cual se espresará el número y folio del libro en que esté registrada. Artículo undécimo. Se exceptúan de las disposiciones de este decreto las multas que se impongan por contravencion á las medidas sanitarias y fiscales, respecto de las cuales estará á lo que prescriban los reglamentos de dichos ramos. Dado en Cádiz á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. Rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y habiendo decretado en este dia su cumplimiento la traslado á V.... para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. ... muchos años. Manila 18 de Diciembre de 1862.—ECHAGÜE.—Sr. ...

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar, se ha comunicado al Excmo. Sr. Superintendente delegado de Hacienda de estas Islas, con fecha 4 de Octubre último, y bajo el número 4084, una Real orden que entre otras cosas previene lo siguiente.

«Excmo. Sr.—Dispuesto por la ley de 20 de Junio último, que los presupuestos generales del Estado rijan en lo sucesivo desde 1.º de Julio de un año hasta 30 de Junio del siguiente, y siendo conveniente uniformar con estas fechas el ejercicio de los de Ultramar, la Reiaua (q. D. g.) de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes. Primera. Los presupuestos generales de ingresos y gastos de las provincias de Ultramar, se calcularán para el período que media desde 1.º de Julio de un año hasta 30 de Junio del siguiente, que será la época en que regirá cada presupuesto en adelante, considerandose abierto durante seis meses mas ó sea hasta el 31 de Diciembre para concluir la cobranza de haberes del Estado y la liquidacion y pago de obligaciones del respectivo presupuesto, pendientes en 30 de Junio. Segunda. Los presupuestos de ingresos y gastos de 1862, se amplían hasta 30 de Junio de 1863 y se considerara abierto su ejercicio hasta 31 de Diciembre siguiente para concluir la cobranza de haberes y la liquidacion y pago de obligaciones devengadas en los diez y ocho meses, que resulten pendientes en dicho dia 30 de Junio. Tercera. Las contribuciones, rentas y derechos del Estado, y las obligaciones en que han de invertirse sus productos, se recaudarán y satisfarán respectivamente desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1863, con sujecion á los presupuestos aprobados para el año corriente en la proporcion que corresponde. Cuarta. No se podrá hacer uso en los seis primeros meses de 1863 de la parte proporcional de aquellos créditos, que por atenciones propias, y exclusivas del año de 1862, comprenden los mencionados presupuestos aprobados por el mismo; pero si hubiese algunas atenciones para las que no bastase en dichos seis meses la mitad de los créditos que respectivamente se les asigne en el presupuesto de 1862, y fuesen de tal naturaleza que no pudiese retardarse su pago hasta el segundo semestre, se servia V. E. remitir los oportunos expedientes para la concesion de los créditos que puedan ser necesarios. Quinta. Las cuentas generales y todos los actos de contabilidad pública prevenidos en el Real decreto de 6 de Marzo de 1855, y demas soberanas resoluciones vigentes sobre la materia, se arreglarán por el orden que en ellas se previene á los plazos que por la presente se fijan para los ejercicios de los presupuestos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos conducentes á su cumplimiento.»

Y habiendo el Excmo. Sr. Superintendente dispuesto por decreto de esta fecha el cumplimiento y circulacion de la preinserta Real orden, se publica de orden de S. E. en la Gaceta de esta Capital, para conocimiento de quien corresponda

Manila 18 de Diciembre de 1862.—A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 19 de Diciembre de 1862.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 2 de Octubre último, ha sido comunicada al Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas la Real orden circular núm. 7 lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Cádiz con fecha 29 de Setiembre último, al Director general del cuerpo de guardia-civiles, lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) en vista de la comunicación que V. E. elevó a este Ministerio con fecha 9 del mes actual, en la que manifestaba que no obstante las medidas adoptadas para averiguar el paradero del Capitán Cajero del primer tercio del cuerpo de su cargo, D. Manuel Hernandez y Sancho, y de cuya desaparición dió cuenta con fecha dos del mismo mes, no ha podido ser habido, se ha dignado disponer que el citado Capitán sin perjuicio de que esté á lo que resulte en la causa mandada instruir al efecto, sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la órden general del mismo, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que esta disposición se comunique á los Directores e Inspectores de las armas, Sr. General en Jefe del primer Ejército, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Comandante Jefe de E. M. accidental.—*Luis Ruy de Lhuis*.—Es copia.—El Coronel sargento mayor, *Juan de Lara*.

Orden de la plaza de 19 al 20 de Diciembre de 1862.

CEJES DE VIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Francisco Alonso.—Para San Gabriel.—El Comandante D. Pedro Ibañez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. *Hondos*, Ingenieros. *Visita de Hospital y Provisiones*. Batallón de Artillería, *Vigilancia de compra*, núm. 5. *Oficiales de patrulla* Ingenieros. *Sargento para el paseo de los enfermos*, primer Escudero.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

Junta general de liquidación del personal de guerra DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervención Militar de Valencia

Los empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta Plaza, desde 1.º de Enero de 1841 á fin de Setiembre de 1845, cuyo habilitado lo fué en dicha época, D. Antonio Gómea y hubiesen recibido sus ajustes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervención los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península, Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis á los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, de ocho para el Estranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 20 de Octubre de 1862.—El Comandante, presidente interino, *José Colosal*.

Manila 20 de Noviembre de 1862.

Publíquese el anterior anuncio en la *Gaceta oficial* de esta capital y remítase un ejemplar de aquella á la Junta de que precede.—Ecuagüé.

REGIMIENTO INFANTERIA DE ESPAÑA N.º 5.

Comandancia Fiscal.

Habiéndose ausentado del cuartel de España, en esta Plaza, Venancio Oriol, soldado de este regimiento; destinado al servicio en las partidas de Seguridad Pública, á quien estoy procesando, por robo con fractura, á un oficial del regimiento de infantería Fernando 7.º núm. 3, la noche del 11 al 12 del mes de Noviembre próximo pasado, dentro del mismo cuartel, fúgandose al ser preso y atropellando á un centinela, cuando se hallaba de guardia en la prevención el procesado; usando de la jurisdicción que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Venancio Oriol, señalándole el cuartel de San Francisco en Malate, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el día de la fecha, ó dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena mas grave entre los que cometié, haciendo el cotejo correspondiente; sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de

S. M. Fijese, y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Cuartel de San Francisco en Malate á 18 de Diciembre de 1862.—*Francisco de Torontegui*.—Por su mandato.—El Escribano de la causa, *Fernán Sanchez y Doctor*. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 18 AL 19 DE DICIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Surigao, bergantín-goleta núm. 95, *Soledad*, en 17 días de navegación, con 540 picos de abacá, 205 tablas de molave, 71 buyones de balate y 3 bultos de cera: consignado á D. Guillermo Osmeña; su patron Protasio Gregorio; conduce un preso para la cárcel de corte de esta capital; y de pasajeros 5 chinos.

De Zambales, paucó núm. 471, *S. Juan Bautista*, en 4 días de navegación, con 525 canaves de palay, 16 id. de arroz y 19 piezas de cueros de carabao y baca: consignado al arriaz Martín Collantes.

De Currimao en Ilocos Norte, id. núm. 347, *Esperanza*, en 11 días de navegación, con 435 canaves de arroz, 11 tinajas de vinagre, 11 id. de manteca, 20 cerdos, 70 piezas de cueros de carabao y 9 costos de sal: consignado al arriaz Bernabé Liuan g: conduce 35 quintos de los cuales 25 para el regimiento infantería núm. 4, y los 10 para el del núm. 9.

De Cebú, bergantín-goleta núm. 5, *Carmen*, en 13 días de navegación, con 324 quintales de azúcar, 517 id. de abacá y 7 id. de cueros de carabao: consignado á D. Estaquio Nery; su arriaz Lorenzo Saez; y de pasajero un chino.

De Bolinao en Zambales, paucó núm. 217, *Esperanza*, en 7 días de navegación, con 5 hornadas de carbón y 2 cerdos: consignado al arriaz Ambrosio Agrom.

De Boac en Mindoro, goleta núm. 226 *Flotante*, en 4 días de navegación, con 112 trozos de molave y narra, 100 picos de abacá quilot y 10 id. de cueros de carabao: consignado á D. Rafael Hidalgo; su arriaz Cosme de la Cruz.

De Cebú, bergantín-goleta núm. 162, *Julieta*, en 8 días de navegación, con 750 picos de azúcar, 819 id. de abacá y 6 cerdos: consignado á los Srs. Eugster, Labhar y Compañía; su patron D. Máximo Espirita.

De Carigara en Leite ber, bergantín-goleta núm. 2, *Santísima Trinidad (a) Davis y Vatarar*, en 5 días de navegación, con 1015 picos de abacá: consignado á don Francisco Reyes; su patron D. Francisco Garatea; y de pasajeros D. Antonio Luciano Gutierrez, español europeo, con un criado y 3 chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Albay, bergantín-goleta núm. 127, *S. Nicolás*; su patron Ecclástico Domingo.

Para Camiguin en Misamis, bergantín-goleta núm. 47, *Luisa Fernandis*; su arriaz Fruto Pascual.

Para Pangasinan, goleta núm. 89, *Nazareth*; su arriaz Fabian Vinluan.

Para Zambales, paucó núm. 463, *Remedio*; su arriaz Faustino Quesada.

Para id., id. núm. 8, *S. Miguel*; su arriaz Esteban Medruzo.

Para Shanghai, barca inglesa, *John Bull*; su capitán Mr. Alexander Mason, con 13 individuos de tripulación: su cargamento efectos del país; y de pasajera, la Sra. del capitán, con dos niños de menor edad.

Manila 19 de Diciembre 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, *Luis Villasis*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ong-Ganco	16902
Go-Chaco	18165
Chy-Dicoo	18369
Guy-Coco	18365
Ty-Puanco	17343

Manila 18 de Diciembre de 1862.—*Barra*. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José María Alix y Bonache, Comendador de la Real y distinguida órden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Habiendo llamado la atención de la autoridad Superior de estas Islas, y en repetidas ocasiones del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, la ma-

nera en que son conducidas por el rio Pasig las reses vacunas destinadas al abasto público, que no solamente es calificada de inhumana, é impropia de un pueblo civilizado, sino que además puede dar ocasion á que las reses adquieran por consecuencia del mal trato que sufren condiciones nocivas á la salud, se dispone:

1.º Queda prohibida absolutamente la conducción de reses vacunas por el rio Pasig y demás vías fluviales que afluyen á esta Capital, en la forma en que hasta ahora viene verificándose arrastradas por una banca, de cuyos contados penden amarradas.

2.º Todas las reses que se conduzcan por agua labrán de venir dentro de cascos ó balsas convenientemente preparadas, y cuando la poca profundidad de las vías fluviales no permita la navegación á carga tan pesada, cuidaran los ganaderos de hacerlas conducir por tierra.

3.º Los que desde 1.º de Enero próximo contravinieren á estas disposiciones, pagarán en papel una multa de ocho pesos por cada res que conduzcan en la forma que queda prohibida en el artículo 1.º

Manila 16 de Diciembre de 1862.—*José M. Alix*.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

De órden del Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la obra de reparación de la casa, calle de Sto Tomás núm. 3, con sujeción en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 8 del próximo Enero á las diez de su mañana.

Manila 13 de Diciembre de 1862.—*Manuel Marzano*.

DIRECCION DE OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO. — Pliego de condiciones para la subasta de la reparación de la casa núm. 3 de la calle de Sto. Tomás.

1.º Las obras que han de hacerse en esta casa, marcadas en el presupuesto, son las siguientes: cerrar con una pared de ladrillo la parte que queda abierta en su union, con la nueva construcción del colegio de Sto. Tomás, arreglando su tejado, con una sola pendiente, que vierta las aguas á una canal de plomo ó zinc; unida á un tubo del mismo material que las conduzca hasta el suelo. Tomar las goteras que haya en todos los tejados. Recorrer, reemplazando lo que falte, ó esté podrido, los suelos, quizames, balconaje, puertas, ventanas y tabiques del piso alto, así como la azotea, casillas y cocinas; arreglar y tomar las juntas de la solería del zaguán, patio, cuadras; limpiarla y recorrer las targeas; recorrer los pesbres y ballas, y por último, blanquearla y pintarla interior y exteriormente.

2.º Las condiciones especiales de cada material, son las siguientes: Para la mampostería, las tejas, ladrillos y baldosas, confeccionadas con agua dulce, bien cocidas, derechas y sin caliches; el mortero ordinario con cal de piedra, bien apagada y cernida y la arena de agua dulce en proporcion de uno de cal por dos de arena, y para tomar las juntas de las solerías, azotea y targeas, aumentándolo con polvo de ladrillo en la proporcion que se fije. Las maderas, serán de molave, las espuestas á la intemperie, y de dongon, yacal, banabá, ipil, ó camayuan macho, las demás; unas y otras, sin grietas de consideración, ó fallas, partes pasmadas, ó comidas de insectos y sin albura.

3.º El contratista avisará por escrito al director de la obra, el día en que tenga acopiados materiales, para que este disponga sean reconocidos y dar principio á las obras. Tanto del resultado de este reconocimiento, como de los demás, tendrá el contratista obligacion de retirar de la obra en término de tres días los materiales clasificados inadmisibles por el director de la obra. En el caso de no conformarse el contratista con esta clasificación, dirigirá su reclamacion, dentro de los tres dias mencionados, al Sr. Corregidor, quien dispondrá un nuevo reconocimiento hecho á su presencia (ó de la persona en quien delegue) por un facultativo que nombre, y otro nombrado por el contratista. El director de la obra asistirá tambien á este reconocimiento, del que se levantará la correspondiente acta; en virtud de la cual, fallará definitivamente el Excmo Ayuntamiento, sin que haya derecho á nuevas reclamaciones.

4.º Si de esta decision resultare que todos ó parte de los materiales deben desecharse, el contratista

abonará todos los gastos originados por el reconocimiento.

5.ª En el caso de no querer el contratista nombrar por su parte facultativo, ó no se presentare á la hora marcada, se prescindirá de él y verificará el reconocimiento.

6.ª Será obligación del contratista facilitar de su cuenta, los operarios, herramientas y demás que para reconocimientos y todas las operaciones de la obra sean necesarios.

7.ª La Direccion é Inspeccion de las obras corresponde al Ingeniero arquitecto del Excmo. Ayuntamiento, cuyas disposiciones, en cuanto á ellas concierne, tendrá obligación de cumplimentar el contratista.

8.ª El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigile el exacto cumplimiento de sus disposiciones, á quien abonará el contratista un peso diario.

9.ª Las obras empezarán á los 15 dias de notificada la aprobacion de la subasta y se terminarán en 40 dias útiles de trabajo, llevando al efecto el contratista un cuaderno, visado por el director de la obra, en que se anotarán los dias, en que por grandes lluvias ú otros accidentes, no sea posible el trabajo.

10. En caso de incumplimiento de la anterior condicion, el Excmo. Ayuntamiento podrá castigar con multas al contratista, y aun, segun las circunstancias, hacer las obras por administracion, á cuenta y riesgo del contratista.

11. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de \$ 950 que importa su presupuesto.

12. La cantidad total será abonada al contratista, despues de terminada y recibidas las obras por una comision del Excmo. Ayuntamiento é Ingeniero arquitecto del mismo, que librarán la oportuna acta. Esto no obstante, si antes pidiese á cuenta alguna cantidad el contratista, le será abonada, mediante certificacion del director de las obras, que espese el importe segun remate de las que tenga ejecutadas, cuyas dos terceras partes, y por una sola vez, le serán abonadas.—Manila 20 de Mayo de 1862. *Pedro Lopez Esquerra*. Es copia, *Mannel Marzano*. Es copia, *Mannel Marzano*.

AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.
Pliego de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de la casa núm. 3 de la calle de Sto. Tomás, perteneciente á los propios del Excelentísimo Ayuntamiento.

1.ª La espresada subasta se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios y se adjudicará el remate al mejor postor.

2.ª El tipo para la subasta en progresion descendente, será el marcado en la condicion 11 del pliego facultativo.

3.ª La subasta se hará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuacion.

4.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español de Isabel II ó en la Mayordomia de propios de la cantidad de cuarenta y siete pesos y cincuenta céntimos.

5.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

6.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellas, nota el actuario.

8.ª Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

9.ª Si resultasen empatadas, dos ó mas proposiciones de las que se aproximen mas al tipo, se sortearán estas en el acto por el método sencillo que determine el Presidente, adjudicando él mismo el remate al favorecido por la suerte en los términos prescritos en el precedente artículo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del

Excmo. Ayuntamiento, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito, para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

12. Los documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

13. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del importe en que se le adjudique la contrata.

14. A los ocho dias de notificado el contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

15. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, fincas de mampostería, libres de todo gravámen, que se hallen en buen estado, la cual se justificará con certificado del Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento.

16. Si á pesar de las precedentes condiciones faltará el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

17. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo la obra de reparacion de la casa número 3 en la calle de Sto. Tomás del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de \$. . . y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas publicadas en el número de la *Geet. ofici. l.*, y propone la fianza de D. M. M.—Manila 28 de Mayo de 1862.—*M. nuel Marzano*.

Direccion de Administracion Local.—Adiciones que se hacen al anterior pliego de las administrativas, en vista de lo acordado por la Junta Directiva de Administracion Local, en sesion de 25 de Setiembre último y Superior Decreto de cúmplase de once del siguiente.

La condicion 9.ª del pliego de las administrativas, se entenderá como sigue:

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

18. Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.—Manila 13 de Octubre de 1862. *Ortiz y Rey*.—Es copia, *M. nuel Marzano*.

Administracion depositaria de Hacienda pública
DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanco número 50, situado en Sadsarán, del pueblo de Tondo, por renuncia que hace de él su propietario: las personas que deseen servirlo, dirigirán sus solicitudes documentadas, á esta Administracion, la cual propondrá á la Superioridad, á la que mejores antecedentes reuna y ofrezca verificar las sueltas al cobro.
Manila (Binondo) 16 de Diciembre de 1862. *Llanos*. 2

Secretaría de la Intendencia general
DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les concierne.
D. Juan Zamora.

Sres. J. M. Tuson y Compañía.
De orden del Sr. Intendente, se publica en la *Gaceta* de esta capital para los efectos que se manifiestan.
Manila 19 de Diciembre de 1862.—*L. de Abella*. 3

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

Hállándose vacante la plaza de escribiente del Juzgado de Lente, el Real Acuerdo ha resuelto en el celebrado en 11 del actual, se publique por tres dias consecutivos en la *Gaceta* de esta capital, para que los que quieran optar á ella presenten sus instancias al Superior Tribunal por conducto de esta Secretaría, acompañando los documentos que acrediten sus merecimientos en el término de 15 dias contados desde la última publicacion de este anuncio.
Manila 19 de Diciembre de 1862.—*M. Hidalgo*. 3

Administracion general de Rentas Estancadas
DE LUZON.

Los pilotos de c. scos, Benito Corpus y Tomas Garcia, se presentarán en este Centro en el término de 3.º dia, para ser enterados de una providencia que les concierne.
Manila 18 de Diciembre de 1862.—*Roca*. 3

Comandancia general del cuerpo de Carabineros
DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto importante de ciento setenta y siete pesos setenta y cinco céntimos, la construccion de una nueva garita para los individuos del cuerpo destinados en el pueblo de Guagua, provincia de la Pampanga, se hace saber para que los que quieran encargarse de su ejecucion, comparezcan en esta Comandancia general, sita en la plaza de Bico do, ó en la Subalternia del segundo distrito en el referido pueblo de Guagua, á las doce del dia 20 de Enero próximo, que se celebrará el concierto y le será adjudicado al que hiciere proposiciones mas favorables á la Hacienda.—*José de Cora*. 3

Administracion general de Correos
DE FILIPINAS.

Por la corbeta de S. M., *Narvaez*, que saldrá el miércoles 24 del corriente, con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia. Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora, se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila 19 de Diciembre de 1862. El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*. 0

Para mañana á las ocho de ella pide visita de salida la goleta española *Denia* con destino á Emuy, segun aviso recibido de la capitania del puerto.
Manila 19 de Diciembre de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*. 3

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de una nueva filia en remplazo de la inútil nombrada *Principe Celestial*, de la dotacion del resguardo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuatrocientos veinte y nueve pesos ochenta y cinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y presupuesto, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, eñitas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 17 de Diciembre 1862.—*Franco-ro Rogent*.

Nuevo pliego de condiciones que con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858, Real orden de 20 de Febrero último y decreto de la Intendencia de fecha 7 de Noviembre del presente año, redacta en espresada Comandancia general, para contratar la pública licitacion la construccion de una nueva filia en remplazo de la inútil nombrada Principe Celestial, de la dotacion del resguardo marítimo de la provincia de Camarines Sur.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Abonar la cantidad en que se contrata este servicio, tan luego como se dé por terminada la obra y sea reconocida por peritos que declaren estar conforme al presupuesto fojas 6, 7 y 8 de este expediente.

2.ª Espedir el título al contratista, de conformidad á lo prevenido en el art. 16 de la citada instruccion de 25 de Agosto de 1858.

3.ª Tener de manifiesto en la Escribanía de Hacienda de esta capital, el presente pliego de condiciones y pre-

supuesto de fojas 6, 7 y 8 desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el dia que se lleve a efecto.

Obligaciones del contratista.

1.ª Ejecutar la obra en el término de cuarenta días hábiles, a contar de la fecha en que se le notifique la aprobación del remate, de no terminarla en este tiempo, satisficrá la multa de setenta y dos pesos, concediéndosele un nuevo plazo, que si transcurriese sin concluir, pagará la de ciento cuarenta y tres pesos y se hará por administración, se do de su cuenta y riesgo, los gastos que de su incumplimiento se ocasionen a la Hacienda.

2.ª Presentar documento en forma que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos, noventa y ocho cuatros octavos céntimos, ó escritura hipotecaria de bienes por valor del duplo de dicha cantidad, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero de 1859.

3.ª Ejecutar la obra con esmero y estricta sujeción a lo estipulado en el presupuesto que se cita en la primera de las obligaciones a que se sujeta la Hacienda.

4.ª Satisfacer el papel sellado, derechos de la escritura, honorarios de los peritos y demás gastos que ocasiona la formalización y ejecución del contrato.

Previsiones generales.

1.ª Ejecutar la subasta con entera sujeción a lo prevenido en la repetida instrucción de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en la expresada Escribanía de Hacienda, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que la suerte de-igne en la forma y manera que disponga el Presidente.

2.ª Servirá de tipo en progresion descendente los mil cuatrocientos veinte y nueve pesos ochenta y cinco céntimos, que marca el presupuesto obrante a fojas 6, 7 y 8 del expediente.

3.ª Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino de la cantidad de setenta y un pesos cuarenta y dos céntimos dos octavos; y aquel a quien se le adjudique la contrata, endosará en el acto dicho documento de depósito a favor de la Hacienda, el cual se cancelará despues, de la manera y forma prevenida en el art. 14 de la referida instrucción.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujeción al modelo inserto a continuación. Manila 10 de Noviembre de 1862.— José de Cora. Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Pres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de Tal, enterado por la Gaceta oficial de las condiciones que se exigen por la Hacienda para contratar la construcción de una fátia en reemplazo de otra útil para el servicio del resguardo marítimo de Camarines, se compromete a hacerla, con entera sujeción a todas y cada una de dichas condiciones por la cantidad de \$.

Fecta.

Firma del interesado.— Es copia, Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el servicio de conducción a los almacenes generales de la Real, del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1862, 1863 y 1864, bajo el tipo en progresion desde veinte y nueve céntimos de peso por flete de cada quintal y cincuenta céntimos por cada fardo de coleccion, a cuyos precios hay presentada proposición, y con sujeción al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53, y el cual fué publicado en la Gaceta de esta capital núm. 257 correspondiente al día 11 de Noviembre último. Los sujetos que quieran presentar sus proposiciones lo verificarán el día y hora arriba señalados, extendidas en papel del sello tercero, con arreglo al modelo inserto al final del pliego, expresándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 19 de Diciembre de 1862.— F. Rogent. 3

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las expresadas Islas, se avisa al público que el día 24 de Enero próximo a las doce de su mañana, ante la citada Junta que se reunirá en los estrados de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará a subasta la contrata del arriendo del juego de gallos del distrito de Leite, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos cincuenta y nueve pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 17 de Diciembre de 1862.— F. Rogent. 3

7.ª SECCION.

Excelentísimo Ayuntamiento de Manila.

Mes de Setiembre de 1862.

CUENTA de Rentas y gastos Municipales correspondientes al referido mes, con sujeción a presupuestos.

Table with columns: Secciones, Capítulos, Artículos, Presupuesto de ingresos de 1862, Parciales, Totales, Ps. Cent Ps. Cent. Includes sections for PROPIOS, ARBITRIOS, and Presupuesto de gastos de 1862.

Table with columns: Secciones, Capítulos, Artículos, Presupuesto de ingresos de 1862, Parciales, Totales, Ps. Cent Ps. Cent. Includes sections for 5.º, 6.º, 7.º, 10.º, 11.º, 12.º, 15.º, and Suma.

Table with columns: Existencia que resultó en fin del mes de Agosto anterior, Recaudado por cuenta de los ramos de propios y arbitrios durante el citado mes, Total, Gastos verificados en todo el referido mes, Existencia que resulta a favor de los fondos municipales.

Manila 12 de Diciembre de 1862.—Vicente M. Barredo.— V.º R.º, Mir.

DISTRITO DE ZAMBOANGA.

PARTI DE NOVEDADES Del 1.º al 31 de Octubre.

Campes y sembranzas.—Presenta en la generalidad buen aspecto, no obstante la escasez de lluvias cuya circunstancia no se esperaba. Obras públicas.—Se ha derivado el puente que comunica la población con la carretera de Guad y procedido a su reconstrucción. Muerte.—Está tocada a su término el último mocho, en cuyo caso restará únicamente tirar el puente que ha de unir con el segundo ó sea del centro, y cubrir ambos para preservarlos del deterioro que les ocasiona los tiempos lluviosos. Vacunas.—Con objeto de obtener un resultado beneficioso en la semilla para el preservativo de la viruela, se convocó a junta de sanidad en la casa Gobierno acordada con fecha 8 de Agosto a Mismis un número de niños acompañados de un teniente de justicia, y practicante del hospital militar de esta plaza, los que se embarcaron como efectivamente lo verificaron en la goleta de S. M. Sta. Filomena, y tomar dicha semilla en aquel punto de brazo a brazo, para traerla y propararla en este. Su salida de esta plaza fué con fecha 23. Ausirias.—Necesitando la fragata inglesa ballenera Mery, reponer algunas bajas que por distintas causas habia sufrido en su tripulación, recurrió con dicho fin a este Gobierno y por el se le facilitaron individuos del pueblo en número de cuatro, previas las formalidades de contrata escriturada ante el alcalde mayor del distrito y dejar cubiertas todas sus atenciones del presente año.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Table with columns: Oct., BUQUES ENTRADOS. Includes entries for De Isabela, goleta de guerra, De Manila, bergantín, De Joló, goleta, De Isabela, goleta de guerra, De Manila, bergantín, De Polloc, goleta, De Manila, goleta, De Manila, goleta, De Manila, goleta.

Table with columns: BUQUES SALIDOS. Includes entries for Para Manila, bergantín, Para Joló, goleta, Para Polloc, bergantín, Para Manila, bergantín.

Manila.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio.